



Gobernación de  
**Córdoba**

Ahora le toca al pueblo

**CIRCULAR No. DE 2020**

**0000 57**

1 de 4 hojas.

**DE:** GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO - Secretario de Educación Departamental

**PARA:** Supervisores, Directores de Núcleos Educativos, Secretarios de Educación Municipales, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos privados que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba.

**Asunto:** Orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID -19, por parte de los Establecimientos Educativos privados que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba.

**FECHA:** 06 ABR 2020

El Ministerio de Educación Nacional consciente del enorme reto que para el sector educativo representa la emergencia sanitaria que vive el país, y del profundo compromiso desplegado por todos los actores para enfrentar esta situación expidió la Directiva Ministerial No. 03 de 20 de marzo de 2020, señalando las ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID - 19 POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, la cual se adjunta.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, según la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta de educación privada en el Departamento de Córdoba, incluyendo los establecimientos educativos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015.

1. Con el propósito de preservar la salud de la comunidad educativa en armonía con el derecho a la educación y teniendo en cuenta que una medida para contener el COVID -19 es el aislamiento social, ningún Establecimiento Educativo privado que ofrezca Educación Preescolar, Básica y Media en los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, podrá adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución No. 0000182 de marzo 17 de 2020, expedida por la Gobernación del Departamento de Córdoba. Posteriormente se atenderán las nuevas orientaciones que imparta el Ministerio de Educación Nacional.

2. Respecto al calendario académico de los Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, que funcionan en el Departamento de Córdoba, es muy importante precisar que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 20 de marzo 20 de 2020, definió los Ajustes al Calendario Académico de Educación Preescolar,





Gobernación de  
**Córdoba**

Ahora le toca al pueblo

**CIRCULAR No. DE 2020**

**000057**

2 de 4 hojas.

Básica y Media y autorizó la modificación del calendario académico de los establecimientos educativos estatales, razón por lo cual la Gobernación de Córdoba, en competencia de sus funciones, expidió la Resolución No. 0000182 de marzo 17 de 2020. En este orden de ideas frente a la emergencia sanitaria y en virtud de la autonomía escolar del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, todos los establecimientos educativos privados con Calendario A, en el Departamento de Córdoba podrán:

- a. Acoger el Calendario Académico A ajustado para el sector estatal, según la Resolución No. 0000182 de marzo 17 de 2020 y de conformidad con los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución No. 1730 de 2004, que reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelanta la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
- c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. Valor de la Pensión del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños. Durante la emergencia sanitaria no se podrá incurrir en la suspensión de las actividades escolares de los estudiantes, por falta del pago oportuno.

Esta situación plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación de la Secretaria de Educación Departamental, es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que puedan usar todos de manera solidaria y así contar con herramientas que faciliten la orientación de este trabajo. Se podrá disponer del banco de materiales digitales del Ministerio de Educación, denominado **"Aprender Digital: Contenidos**



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba  
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357



Gobernación de  
**Córdoba**

Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR No. DE 2020

000057

3 de 4 hojas.

**Todos**", el cual alberga más de 80.000 contenidos digitales para los niños, las familias y los maestros y los encuentran en la plataforma Colombia Aprende, en el link [www.colombiaaprende.edu.co](http://www.colombiaaprende.edu.co).

En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, que señala "son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. La Secretaria de Educación Departamental invita a los Establecimientos Educativos privados que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva.

Es necesario insistir en que las medidas educativas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria se amparan en la prevalencia constitucional de los derechos de los niños y del interés general, en procura de contener las consecuencias de la proliferación del COVID - 19, por lo que el desconocimiento de estos lineamientos, puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y de sus directivas por la desatención de las medidas de emergencia sanitaria, previstas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud. La Secretaria de Educación Departamental, en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia del servicio educativo con fines de control, verificará el cumplimiento de estas directrices ministeriales.

En atención a lo señalado en el numeral 2.8 del artículo segundo, de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que establece "*Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas*" y el artículo quinto "*Inobservancia de las medidas, la violación e inobservancia de las*





Gobernación de  
**Córdoba**

Ahora le toca al pueblo

**CIRCULAR No. DE 2020**

**000057**

4 de 4 hojas.

medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. Multas del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar" se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento.

Si es necesario redefinir el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, SIEE, conforme al Decreto 1290 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, se deberá tener en cuenta que éste proceso de redefinición es una tarea que exige estudio, reflexión, análisis, negociaciones y acuerdos entre toda la comunidad educativa, debido a que se constituye en un gran desafío para todos.

En atención a la Directiva Ministerial No. 03 de marzo 20 de 2020, a los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos privados que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los 27 Municipios no Certificados del Departamento de Córdoba, se les solicita que tengan en cuenta la Circular No. 000050 de Marzo 16 de 2020, con la información sobre cómo radicar solicitudes desde casa y antes del 13 de abril de 2020, radiquen en el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, los soportes de:

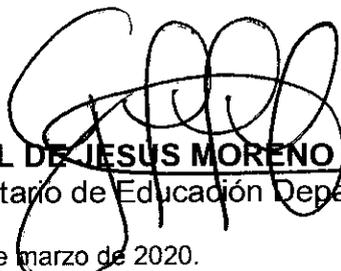
1-El acto administrativo de modificación del Calendario Académico A, que será objeto de inspección y vigilancia con fines de control.

2- El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, SIEE, actualizado o redefinido, según el Decreto 1290 de 2009.

3. Un Informe de las estrategias adoptadas para las actividades pedagógicas con los estudiantes de Preescolar, Básica y Media y cómo las implementarán en el trabajo en casa.

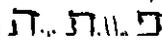
Finalmente se les convoca a acoger las orientaciones impartidas y de esa manera garantizar el derecho a la educación con calidad. 

Atentamente,

  
**GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO**  
Secretario de Educación Departamental

Se Adjunta: Directiva 03 de 20 de marzo de 2020.

Proyectó: Alexis Mercedes Lakah Puente  
Profesional Universitario – Inspección y Vigilancia

Revisó: Hugo Téllez Poveda   
Profesional Especializado Inspección y Vigilancia

